

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima octava de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Remisión del informe presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Procuraduría General de la Nación.

Magistrado Ponente:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió 16 órdenes con tendencia correctiva, con ocasión de la identificación de una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; entre ellas la vigésima octava¹, que tenía como propósito garantizar que los

¹ “**Ordenar** al Ministerio de la Protección Social que, si aún no lo han hecho, adopte las medidas necesarias para asegurar que al momento de afiliarse a una EPS, contributiva o subsidiada, le entreguen a toda persona, en términos sencillos y accesibles, la siguiente información,

(i) Una carta con los derechos del paciente. Esta deberá contener, por lo menos, los derechos contemplados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial (adoptada por la 34ª Asamblea en 1981)[528] y los contemplados en la parte motiva de esta providencia, en especial, en los capítulos 4 y 8. Esta Carta deberá estar acompañada de las indicaciones acerca de cuáles son las instituciones que prestan ayuda para exigir el cumplimiento de los derechos y cuáles los recursos mediante los cuales se puede solicitar y acceder a dicha ayuda.

(ii) Una carta de desempeño. Este documento deberá contener información básica acerca del desempeño y calidad de las diferentes EPS a las que se puede afiliarse en el respectivo régimen, así como también acerca de las IPS que pertenecen a la red de cada EPS. El documento deberá contemplar la información necesaria para poder ejercer adecuadamente la libertad de escogencia.

El Ministerio de la Protección Social y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberán adoptar las medidas adecuadas y necesarias para proteger a las personas a las que se les irrespeta el derecho que tienen a acceder a la información adecuada y suficiente, que les permita ejercer su libertad de elección de la entidad

usuarios del sistema conocieran sus derechos y deberes como pacientes, y el desempeño de las EPS antes de decidir a cuál de ellas afiliarse, en ejercicio del derecho a la libre escogencia.

2. El pasado 28 de agosto, mediante auto 549, al realizar la segunda valoración de la orden², la Sala Especial de Seguimiento declaró el cumplimiento general y dispuso:

“Segundo: CESAR el seguimiento de la orden vigesimoctava de la Sentencia T-760 de 2008 por la Corte Constitucional por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto,

Tercero: REMITIR el asunto a la Superintendencia Nacional de Salud para que, en desarrollo de sus competencias, despliegue las actuaciones para concluir el proceso de seguimiento, atendiendo lo ordenado en el numeral 7.6 de la parte considerativa, debiendo presentar informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de este auto a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

(...)

Quinto: RECORDAR a la Procuraduría que con base en las competencias otorgadas tanto en la Ley 1122 de 2007 como en el Decreto 1018 del mismo año, el nivel de cumplimiento declarado en la presente providencia no la exime de desplegar las actuaciones de cumplimiento, investigación u otras que considere pertinentes en desarrollo de sus competencias, así como la posibilidad de determinar otros requerimientos que considere pertinentes, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7.8 de la parte considerativa.”

4. El 10 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social presentó el informe correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 20 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto 264 de 2012³.

5. No obstante, atendiendo a la cesación del seguimiento por parte de la Sala Especial y su remisión a la Procuraduría General de la Nación, se ordenará el envío del documento citado a dicha entidad para que se adelante la gestión encomendada a través del auto citado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

encargada de garantizarles el acceso a los servicios de salud. Estas medidas deberán ser adoptadas antes del primero (1º) de junio de 2009 y un informe de las mismas remitido a la Corte Constitucional.”

² Mediante auto 264 de 2012 se realizó la primera valoración de la orden, en esa oportunidad la Sala calificó su acatamiento como cumplimiento parcial.

³ *“Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a partir de la notificación de esta providencia, envíe un informe semestral en el que acredite que el contenido de las cartas de derechos, deberes y desempeño entregadas a los usuarios cumple con los parámetros establecidos tanto en sentencia T-760 de 2008 como en el presente auto.”*

III. RESUELVE:

Primero: REMITIR a la Procuraduría General de la Nación, el informe presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social el 10 de diciembre de 2018, en el marco del cumplimiento de la orden vigésima octava de la sentencia T-760 de 2008.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, remitiendo copia integral de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Ponente

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General